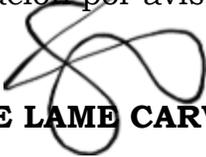


INFORME SECRETARIAL. Popayán, Julio siete (07) de dos mil veinte 2020. Informo a la Señora Juez que en el presente asunto el apoderado ha solicitado se autorice la notificación por aviso del demandado

El Secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE POPAYÁN CAUCA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
RAD: 2019-00163-00
DDTE: YUDI ANDREA GOMEZ ORTIZ
DDO : DIEGO ZUÑIGA GOMEZ**

Popayán, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUST No.447

En el presente asunto, mediante auto No 1597 de noviembre siete (7) de 2019, el Juzgado autorizó la notificación del demandado a la Vereda Ordoñez del Municipio de Almaguer (Cauca) y en cumplimiento de ello la parte interesada remitió la notificación personal a la dirección aludida.

En memorial que obra a folio 41, el apoderado de la parte demandante, solicita se le autorice la notificación por aviso al sitio mencionado.

Revisado el expediente, se tiene que el obligado no ha comparecido, tornándose procedente la notificación por aviso, en consecuencia, la parte interesada deberá proceder a remitir la notificación aludida por el servicio de mensajería, pues del escrito de demanda se desprende que la parte actora desconoce el correo electrónico del demandado, aparte de que conforme al art. 40 de la Ley 153 de 1887¹, la ritualidad que debe aplicarse para agotar

¹ Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

la diligencia de notificación, es el art. 292 del C.G del P, pues tal actuación se inició antes de entrar en vigencia el Decreto Legislativo # 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las razones expresadas con antelación, por lo tanto, autorizace al citado profesional del derecho, para que proceda a agotar la notificación por aviso al demandado Diego Zuñiga Gomez y allegue al proceso la acreditación respectiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto # 447 del 07/07/2020)

P/Socorro

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, **las diligencias iniciadas**, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.

